

5° SESIÓN EXTRAORDINARIA
SE/05/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
2024 - 2027

En el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en la 5ta Sesión Extraordinaria, siendo las 09:00 horas del día 30 del mes de octubre del año 2025 dos mil veinticinco y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupa esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ubicadas en el segundo Piso de la Nueva Ciudad Administrativa, en Calle Allende, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; se encuentran el L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos, Contralor Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo e Integrante del Comité de Transparencia, y como Invitado Especial y Ponente el L.C. Jacob Juárez Quesada, Director de Administración de la Secretaría de Hacienda y Administración del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Quienes en uso de las facultades que les confieren los Artículos 6 Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 1, 25 fracciones I y II, 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 104 fracción I, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y demás aplicables al caso en concreto, realizan la presente sesión bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Análisis, discusión y en su caso CONFIRMACIÓN de la Solicitud de Clasificación de RESERVA de Información, solicitado por la Dirección de Administración adscrita a la Secretaría de Hacienda y Administración de Tizayuca, Estado de Hidalgo, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200007425 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/074/2°/2025.
5. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

1. Pase de Lista:

L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo Transparencia	Presidente	del	Comité	de	Presente
Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos Transparencia	Integrante	del	Comité	de	Presente
Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada Transparencia	Integrante	del	Comité	de	Presente
L.D. Jacob Juárez Quesada	Ponente				Presente

Una vez hecho el pase de lista y teniendo por presentes a todos los integrantes del comité, se continua con el siguiente punto del orden del día:

2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:

En vista de que se encuentra presente la TOTALIDAD de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se declara la existencia de QUÓRUM LEGAL e instalación del mismo, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

El siguiente punto en el orden del día corresponde a la:

3. Aprobación del Orden del Día:

Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el siguiente Orden del Día:

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Análisis, discusión y en su caso CONFIRMACIÓN de la Solicitud de Clasificación de RESERVA de Información, solicitado por la Dirección de Administración adscrita a la Secretaría de Hacienda y Administración de Tizayuca, Estado de Hidalgo, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200007425 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/074/2°/2025.
5. Clausura de la Sesión.

Se realiza la votación en el sentido siguiente:

L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo Transparencia	Presidente	del	Comité	de	A favor
Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos Transparencia	Integrante	del	Comité	de	A favor
Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada Transparencia	Integrante	del	Comité	de	A favor

Derivado del sentido de la votación el orden del día se aprueba por UNANIMIDAD

Se continúa con el desahogo del siguiente punto en el orden del día que corresponde al

4. Análisis, discusión y en su caso CONFIRMACIÓN de la Solicitud de Clasificación de RESERVA de Información, solicitado por la Dirección de Administración adscrita a la Secretaría de Hacienda y Administración de Tizayuca, Estado de Hidalgo, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200007425 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/074//2025:

En uso de la voz al L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo, Presidente del Comité de Transparencia, quien procede a hacer de conocimiento de este Comité, la Solicitud de Acceso a la Información, de fecha 23 de junio de 2025, tramitada a través de la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de Folio 130225200007425 y al cual se le asigno el número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/074/202, en la cual requiere lo siguiente (SIC):

"DE LA SIGUIENTE LISTA SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS Y COMPLETOS:

Contrato número 233/2022

Contrato número TIZA/CAASMTZ/AR/003/2023

Contrato número TIZA/CAASMTZ/AR/08/2023

Contrato número TIZA/CAASMTZ/AR/016/2023

Contrato número TIZA/CAASMTZ/AR/19/2023

Contrato número TIZA/CAASMTZ/AR/06/2024

Contrato número TIZA/CAASMTZ/AR/13/2024

Contrato número TIZA/CAASMTZ/AR/030/2024

Contrato número TIZA/CAASMTZ/AR/31/2024

ADMIN/0161/2024

Contrato número TIZA/CAASMTZ/AR/86/2024

TIZA/CAASMTZ/AR/08/2023 TIZA/CAASMTZ/AR/16/2023

TIZA/CAASMTZ/AR/06/2024

TIZA/CAASMTZ/AR/030/2024

TIZA/CAASMTZ/AR/19/2023 TIZA/CAASMTZ/AR/31/2024

TIZA/CAASMTZ/AR/003/2023

TIZA/CAASMTZ/AR/86/2014

Contrato Número 233/2022

Contrato Número TIZA/CAASMTZ/AR/003/2023

Contrato Número TIZA/CAASMTZ/AR/08/2023

Contrato Número TIZA/CAASMTZ/AR/16/2023

Contrato Número TIZA/CAASMTZ/AR/19/2023

Contrato Número TIZA/CAASMTZ/AR/06/2024

Contrato Número TIZA/CAASMTZ/AR/13/2024

Contrato Número TIZA/CAASMTZ/AR/06/2024

Contrato número ADMIN/0161/2024"

En uso de la voz el L.C. Jacob Juárez Quesada, Director de Administración de la Secretaría de Hacienda y Administración del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa en la presente Sesión Extraordinaria como PONENTE, manifestó lo siguiente:

“Derivado de la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 130225200007425, en la que se requirió copia íntegra del contrato identificado con el número TIZA/CAASMTZ/AR/13/2024, me permito exponer a este Órgano Colegiado que, en el ejercicio de mis atribuciones, se ha realizado una revisión exhaustiva del estado que guarda dicho instrumento jurídico, determinándose que actualmente se encuentra sujeto a un proceso de revisión y fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (ASEH), en virtud del ejercicio de recursos públicos municipales en el periodo correspondiente.

Lo anterior implica que el contrato forma parte de la documentación soporte que integra un expediente administrativo en curso, el cual tiene como objetivo verificar la legalidad, eficacia y correcta aplicación de los recursos ejercidos por la dependencia contratante, así como la observancia de los principios de economía, eficiencia, transparencia y honradez que rigen la administración pública.

En ese contexto, la entrega o difusión pública del contenido íntegro del contrato solicitado podría entorpecer o incluso obstaculizar las facultades de fiscalización, ya que podría revelar información operativa o contractual cuya publicidad anticipada afectaría directamente las actuaciones en curso, comprometiendo el principio de imparcialidad y confidencialidad que deben regir los procesos de auditoría y verificación.

En apego a lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 25, fracción VI y Vigésimo Cuarto, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la información que se encuentre vinculada a procedimientos de fiscalización, inspección o auditoría en trámite actualiza el supuesto de clasificación como información reservada, al configurarse un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, toda vez que su divulgación podría incidir en los resultados o en el curso de las investigaciones en materia de control interno y rendición de cuentas.


Además, de acuerdo con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y elaboración de versiones públicas, la reserva se justifica cuando la difusión de los documentos solicitados tenga el potencial de interferir o debilitar los mecanismos de supervisión, control o sanción que las autoridades competentes desarrollan, en tanto no se haya emitido una resolución definitiva o concluido la fiscalización correspondiente.

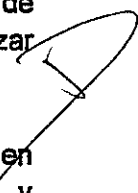
Por tanto, esta Dirección estima que la divulgación del contrato solicitado en su versión íntegra representaría un riesgo significativo para el adecuado desarrollo del procedimiento de fiscalización, comprometiendo no sólo la integridad de la información bajo revisión, sino también la imparcialidad de las autoridades involucradas en dicho proceso. En consecuencia, se propone la clasificación temporal del contrato TIZA/CAASMTZ/AR/13/2024 como información reservada, por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita el dictamen definitivo de la instancia revisora, conforme al principio de temporalidad previsto en el artículo 99 de la Ley Estatal de Transparencia.

Finalmente, es importante precisar que esta clasificación no constituye una negativa de información, sino una medida de protección temporal que salvaguarda el interés público y la eficacia de los procedimientos de control gubernamental, asegurando que una vez concluidos los actos de fiscalización, la información podrá ser desclasificada y puesta a disposición de cualquier solicitante, garantizando así el equilibrio entre el derecho de acceso a la información y la obligación de proteger los procesos de rendición de cuentas del Municipio.”

Por cuanto hace a los contratos referidos con los números 233/2022 y ADMIN/0161/2024, después de realizar la búsqueda respectiva dentro de la documentación que se encuentra resguardada por la Dirección de Administración, se concluyó que no existe ningún registro de que el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a través de ninguna de las unidades administrativas que la conforman, haya suscrito contrato alguno con tales números de identificación.

La negación de dicha información, no se realiza en virtud de que el sujeto obligado manifieste que la misma no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de este, únicamente se considera que dichos documentos no existen, ya que no ha sido suscrito contrato alguno, de ninguna naturaleza, cuyo número de identificación sea alguno de los requeridos por la persona solicitante.

En uso de la voz, el L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, expresó lo siguiente: En atención a lo expuesto por el Director de Administración, y luego de escuchar los elementos técnicos y fácticos que sustentan la solicitud de clasificación del contrato identificado con el número TIZA/CAASMTZ/AR/13/2024, este Comité coincide plenamente con el razonamiento planteado, toda vez que se advierte la actualización de una causa legal de reserva, en virtud de que el documento solicitado forma parte de un procedimiento de fiscalización y auditoría aún en trámite, lo cual coloca a dicha información dentro de los supuestos previstos por la fracción VI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 25 fracción VI y Vigésimo Cuarto fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. 

Dichos preceptos establecen que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya divulgación obstruya o afecte las actividades de verificación, inspección o auditoría en curso, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto y debe ponderarse frente al interés público superior de garantizar la legalidad, eficacia y objetividad en los actos de control y revisión gubernamental. 

En ese sentido, la naturaleza del procedimiento de fiscalización implica un carácter reservado y técnico, en el cual los documentos, contratos y expedientes en revisión constituyen elementos probatorios y administrativos que sustentan la función de control interno. La divulgación anticipada de tales documentos podría exponer estrategias de revisión, evidencias preliminares o posibles irregularidades, afectando con ello el curso natural del procedimiento, la integridad de los funcionarios involucrados y la eficacia de las determinaciones que deban adoptarse por la autoridad revisora.

Resulta indispensable, por tanto, preservar la confidencialidad temporal de los documentos que integran dichos procesos, en tanto no se haya emitido una resolución definitiva, pues su publicación podría derivar

en interpretaciones erróneas, manipulación de información o incluso en la alteración de pruebas documentales, comprometiendo la función fiscalizadora del Municipio.

Cabe precisar que la clasificación propuesta no constituye una negativa al acceso a la información, sino una medida legítima y temporal que resguarda el debido proceso y el principio de legalidad administrativa, bajo el entendido de que una vez que la auditoría haya concluido, y se emita el informe correspondiente, el documento podrá ser desclasificado total o parcialmente conforme a los resultados y disposiciones aplicables.

Además, la reserva propuesta satisface los elementos de la prueba de daño, en tanto:

1. Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público si la información se difunde.
2. El daño que produciría la divulgación es mayor al beneficio que generaría conocerla en este momento, al comprometer la imparcialidad del proceso de auditoría.
3. La medida adoptada es proporcional, pues únicamente se reserva el documento objeto de fiscalización, no toda la información vinculada a la materia contractual.

En consecuencia, desde la Presidencia de este Comité se estima jurídica y técnicamente procedente la clasificación del contrato TIZA/CAASMTZ/AR/13/2024 como información reservada, estableciendo un plazo de reserva de cinco años o hasta la conclusión del procedimiento fiscalizador, conforme al principio de temporalidad y al artículo 99 de la Ley de Transparencia del Estado de Hidalgo.

Este Comité, en su carácter de garante institucional del derecho de acceso a la información pública, actúa con responsabilidad al proteger los procedimientos de control y fiscalización que garantizan la rendición de cuentas y el uso adecuado de los recursos públicos, asegurando que la reserva no se utilice como un medio de opacidad, sino como una medida temporal y legítima para preservar la integridad del proceso administrativo en curso y salvaguardar el interés público superior.”

Una vez que los integrantes del Comité han expuesto sus argumentos en este acto, se procede a realizar la VOTACIÓN en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la Solicitud de Clasificación de RESERVA de Información con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200007425 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/074/2025, misma que a la letra dice:

En este acto cada integrante del comité manifiesta el sentido de su votación:

L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo Transparencia	Presidente	del	Comité	de	A favor
Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos Transparencia	Integrante	del	Comité	de	A favor
Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada Transparencia	Integrante	del	Comité	de	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. - Se confirma la clasificación como información reservada del contrato TIZA/CAASMTZ/AR/13/2024, al encontrarse en proceso de fiscalización, en términos de los artículos 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se declara la inexistencia de los contratos 233/2022 y ADMIN/0161/2024, conforme al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. - Se faculta a la Dirección de Transparencia para elaborar la respuesta correspondiente, fundada y motivada, garantizando el respeto al derecho de acceso a la información del solicitante y asegurando que la clasificación se revise periódicamente.

Acto seguido en uso de la voz, el L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo, presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, expresó lo siguiente:

Se debe atender lo señalado en los Artículos 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo que se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, la cual, al ser un mecanismo legal en los procedimientos de acceso a la información pública, esta sirve para determinar si la divulgación de la información solicitada puede causar un perjuicio real y demostrable a intereses legítimos protegidos por la ley, la prueba de daño adquiere una particular relevancia, razón por la cual, debemos de acreditar los supuestos siguientes:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real y demostrable al interés público, al encontrarse el contrato bajo revisión. Su publicación anticipada podría entorpecer la investigación, permitir la alteración de pruebas o influir en los resultados de las auditorías.

II. El perjuicio derivado de la divulgación supera el interés público de conocer la información en este momento, pues la prioridad institucional es garantizar la integridad del proceso de fiscalización. Una vez concluidos los procedimientos, la información podrá hacerse pública en su totalidad.

III. La medida se adecua al principio de proporcionalidad y constituye el medio menos restrictivo, al reservar únicamente el documento en revisión y no el resto de los contratos entregados.

IV. Se determina un periodo de reserva de cinco años, en términos del artículo 99, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, o hasta que concluya el proceso de fiscalización.

En uso de la voz, el Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos, Contralor Interno e integrante del Comité, expresó que la entrega anticipada del contrato podría vulnerar los principios de integridad y objetividad que rigen los procesos de control y auditoría. La confidencialidad temporal es indispensable para evitar interferencias externas que comprometan la determinación de posibles responsabilidades administrativas o financieras. Asimismo, enfatizó que la reserva no constituye una negativa, si no una medida provisional que se levantará al concluir el proceso.

TR

[Handwritten mark]

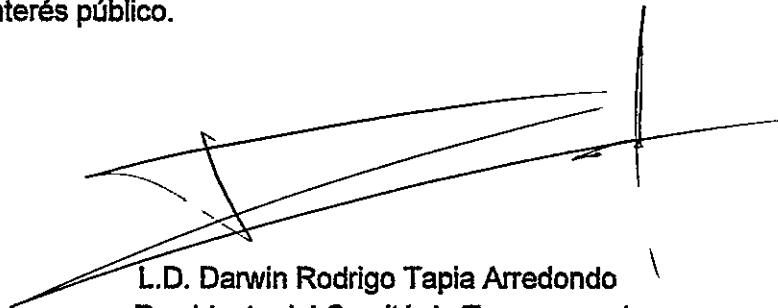
Por cuanto hace a los contratos identificados con los números 233/2022 y ADMIN/0161/2024, la Dirección de Administración informó que, tras realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, no existe evidencia documental de su existencia. Por tanto, se acredita la inexistencia material de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información.

El Presidente del Comité puntualizó que esta declaración no representa una negativa de información, si no el reconocimiento formal de que los documentos solicitados no obran en los archivos institucionales. Esta conclusión se sustenta en el principio de certeza y veracidad administrativa, convalidada por el acta circunstanciada emitida por la Dirección de Administración.

Prueba de Daño

Tipo de Solicitud	Acceso a la Información
Número de Folio	130225200007425
Número de Expediente	DTAIP-TIZA-PNT/074/2025
Unidad Administrativa	SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada
Integrante del Comité de Transparencia



Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos
Integrante del Comité de Transparencia